



GRUPO PARLAMENTARIO

PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY.....

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE
DECLARA LA MORATORIA TEMPORAL
DE TODA ACTIVIDAD MINERA EN
TERRITORIO DONDE SE UBICAN
FUENTES DE AGUA.

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, **MARGOT PALACIOS HUAMÁN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

I. FÓRMULA LEGAL:

**LEY QUE DECLARA LA MORATORIA TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD MINERA
EN TERRITORIO DONDE SE UBICAN FUENTES DE AGUA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley declarar la moratoria de concesiones, exploración, explotación y transporte mineros en los territorios donde se ubican las fuentes de agua hasta la delimitación de las áreas de intangibilidad para las actividades mineras.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Es objeto de la presente Ley es la preservación de los territorios donde se ubican las fuentes de agua a favor de las actividades de conservación medio ambiental, silvicultura, agricultura y ganadería, en ese orden de prioridades, a fin de proteger la biodiversidad, protegiéndolas de la contaminación en general y minera en particular.

Artículo 3. Declaración de Moratoria de Actividades Mineras

Se declara en moratoria temporal de toda inversión o actividad minera, prohibiendo concesiones, exploración, explotación y transporte mineros en los territorios donde se ubican las fuentes de agua natural o artificial, hasta que culmine en proceso de delimitación de las áreas de intangibilidad para las actividades mineras establecida por la Ley 30640.

Artículo 4. Derogatoria

Se deroga toda ley, norma y/o disposición que se oponga a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 14:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 14:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 14:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:09:40-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 18:11:25-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:04:41-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 12:08:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7936/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. ENERGÍA Y MINAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGALES

En el diario Oficial El Peruano se publicó el día Miércoles 16 de agosto de 2017, la Ley N° 30640 LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS CABECERAS DE CUENCA, cuyo articulado transcribimos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Modifícase el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

"Artículo 75. Protección del Agua

(...)

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.

La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca".

La misma Ley contiene una DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:

"ÚNICA. Adecuación de la norma reglamentaria La Autoridad Nacional del Agua adecuará la norma reglamentaria a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa (90) días contados desde su vigencia."

La misma que una DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

"ÚNICA. Plazo para elaboración de Marco Metodológico

La Autoridad Nacional del Agua, con participación de los sectores competentes, debe elaborar el Marco Metodológico al que hace referencia el artículo 75, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la vigencia de la presente ley."

La modificatoria del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos indica que el "Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica y que, la Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para su disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la identificación, Delimitación y Zonificación de las cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca".

EL IMPACTO CONTAMINANTE DE LA MINERÍA EN LAS AGUAS ALTOANDINAS¹

La expansión del sector minero desde los inicios del 2000 ha estado acompañada por la preocupación de la contaminación del agua en la región andina. En Perú, las minas están a menudo ubicadas en las cabeceras de las cuencas altoandinas. Las descargas de metales pesados que fluyen hacia los valles de abajo, ponen en riesgo los medios de vida y la salud de las poblaciones locales.

En 2017, el 38% de los proyectos extractivos en el Perú se encontraron en los territorios indígenas y campesinos, y el 56% en territorios por encima de los 3.000 m.s.n.m. A pesar de la amenaza que posee la contaminación para los ecosistemas y los pueblos altoandinos, el tema no ha recibido una atención seria por el gobierno.

Cada año en el Perú surgen numerosas disputas en las que las comunidades exigen justicia en su derecho al agua de calidad. Según la Defensoría del Pueblo, en octubre de 2021 en el Perú se registraron 84 conflictos socioambientales relacionados con la actividad minera. Esta cifra es una de las más altas de la región latinoamericana.

Por otro lado, la contaminación por la actividad minera no causa siempre reacciones visibles. En algunos casos, la población sigue su vida cotidiana por largos tiempos sin que haya conflictos. Como muestra un reportaje de OjoPúblico desde Cerro de Pasco, las familias de dicha ciudad han sido expuestas a la acumulación de los metales pesados por décadas, mayormente en silencio.

El antropólogo Javier Auyero describe este tipo de fenómeno como 'sufrimiento ambiental cotidiano'. El término refiere a los fenómenos en cuales las poblaciones marginadas aceptan vivir junto a las industrias contaminantes por diversos motivos. Muchas veces se trata de las declaraciones confusas de las empresas extractivas o las autoridades que no exponen la gravedad de la contaminación.

Por otro lado, la aceptación de la contaminación está asociada a las desigualdades históricas y contemporáneas en el manejo ambiental. El caso de la mina Azulcocha, en Alto Cunas (Junín) demuestra bien el tema. La mina fue fundada a finales de 40 en la cabecera de cuenca del río Huasiviejo, tributario del río Cunas, que es la fuente principal del agua de las comunidades de la región.

Las actividades de extracción de minerales en Azulcocha fueron iniciadas por la compañía norteamericana Cerro de Pasco Corporation. Desde entonces la mina ha sido

¹ <https://ojo-publico.com/3278/el-impacto-la-mineria-las-aguas-altoandinas>

operada bajo varias razones sociales peruanas y extranjeras. Su principal producto de extracción desde los 60 ha sido el zinc.

Durante sus ochenta años en la operación Azulcocha, la empresa ha alterado los ecosistemas y la vida de la población cercana. En 1993, por primera vez, una ley concerniente a la conservación del medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales fue registrada en la Constitución peruana. Sin embargo, durante décadas las actividades de Azulcocha se desarrollaron sin mayor consideración al ambiente o el agua.

LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Existirían 69 concesiones mineras irregulares, 46 de ellas tituladas, una de las cuales forma parte de la reserva del "Proyecto Vicuña".

El Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-DCERH/SMCG, precisa que las unidades hidrográficas Mantaro, Pampas, Alto Apurímac, Bajo Apurímac, Ocoña, Acarí, Yauca, Chala, Pescadores-Caravelí, Atico y Cháparra, ubicadas en el departamento de Ayacucho, se encuentra en proceso de identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca.

Para el proceso de declaratoria de zonas intangibles en las que no se otorgan ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua, con opinión del Ministerio del ambiente; se requiere regular el marco legal procedimental para su aplicación, la aprobación de la identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca en el ámbito nacional; además, se requiere de un previo estudio técnico según el análisis de cada caso.²

Se realizó con fecha 10 de noviembre del 2023, una reunión con el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Nuñez, y la señora Nelly Trinidad Rodríguez Cuzcano, el asesor de Jefatura, Gari Renso Pascual Cucho, la directora Flor de María Huamaní Alfaro y la especialista Rosa Isabel Ruiz Ríos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), en donde se explicaron los avances y alcance del cumplimiento del Artículo 75 de la Ley de Recursos Hídricos.³

Se realizó con fecha 14 de noviembre del 2023, una reunión de coordinación entre la ANA, en la cual participaron las direcciones DCERH, DARH y UPGC y los representantes de la Municipalidad Provincial de Huanta-Ayacucho, donde se acordó asistir el 24 de noviembre 2023 a la ciudad de Huanta para poner en conocimiento los alcances de la implementación del Marco Metodológico de Cabeceras de Cuenca en el ámbito nacional y exponer los avances desarrollados en la región.⁴

IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO METODOLÓGICO DE CABECERAS DE CUENCA EN EL ÁMBITO NACIONAL (INFORME TECNICO N° 0002-2023-ANA-DCERH/SMCG)

En el marco del cumplimiento del artículo 75 de la Ley de Recursos Hídricos, el 09.07.2021 mediante el Decreto Supremo N° 014-2021-MIDAGRI, el Ministerio de

² INFORME TECNICO N° 0016-2023-ANA-DCERH/RIRR

³ Ibid.

⁴ Ibid.

Desarrollo Agrario y Riego aprobó el Marco Metodológico que establece los criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca en el ámbito nacional.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del precitado Decreto Supremo, corresponde a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en su calidad de ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, implementar el "Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de Cabeceras de Cuenca en las regiones hidrográficas del Pacífico, Amazonas y Títicaca".

En ese sentido, para su cumplimiento se ha elaborado un plan de trabajo que contempla la delimitación de aproximadamente 19 000 cabeceras de cuenca, distribuidas en las 159 principales unidades hidrográficas, con cuyos resultados se construirá una base hidrográfica nacional de cabeceras de cuenca y del sistema nacional de información de los recursos hídricos.

En este contexto, a fin de llevar un proceso ordenado para su implementación, como referencia se viene utilizando la priorización de cuencas establecida por ANA en el año 2016⁵, estudio que, desde una visión hidrológica, económica, ambiental y social identificó las unidades hidrográficas con alta, media, baja y muy baja prioridad en la gestión de los recursos hídricos. Identificándose las unidades hidrográficas de acuerdo con los niveles de priorización:

- **20** unidades hidrográficas **Prioridad 1** - Alta
- **45** unidades hidrográficas **Prioridad 2** - Media
- **44** unidades hidrográficas **Prioridad 3** - Baja
- **48** unidades hidrográficas **Prioridad 4** - Muy baja

Cuya distribución se realiza de la siguiente manera:

- **Prioridad 1;** Ocho (08) en la región hidrográfica Pacífico, nueve (09) en el Amazonas y tres (03) en el Títicaca, de los cuales Moche, Alto Apurímac y Coata son cuencas de mayor prioridad.
- **Prioridad 2,** Veintidós (22) en el Pacífico, diecisiete (17) en el Amazonas y seis (6) en el Títicaca y;
- **Prioridad 3,** Diecisiete (17) en el Pacífico, veintitrés (23) en el Amazonas y cuatro (4) en el Títicaca.
- **Prioridad 4;** Catorce (14) en el Pacífico y treinta y cuatro (34) en el Amazonas.

IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO METODOLÓGICO DE CABECERAS DE CUENCA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO⁶

El departamento de Ayacucho se encuentra vinculado con 12 unidades hidrográficas y, según el estudio referido, estas unidades alcanzan diferentes niveles de priorización, siendo las cuencas Mantaro (4996), Pampas (4998) e Intercuenca Alto Apurímac (4999) son las de mayor prioridad (alta), seguido de las unidades hidrográficas Grande (1372) y Ocoña (136) que alcanzan una prioridad media y, Acarí (13718), Yauca 13716), Chala

⁵ Priorización de cuencas para la gestión de recursos hídricos. ANA, Perú. 2016.

⁶ INFORME TECNICO N° 0002-2023-ANA-DCERH/SMCG.

(137156), Bajo Apurímac (4997) y Honda (137158) una prioridad baja y Pescadores-Caravelí (13712) y Cháparra (137154) de muy baja prioridad.

Según las estimaciones realizadas en el plan de trabajo nacional, se viene implementando en aquellas unidades hidrográficas que requieren una alta prioridad, por lo que, para el caso del departamento de Ayacucho, se tiene contemplado la identificación, delimitación y zonificación de la cuenca Pampas, Alto Apurímac y Mantaro.

En este sentido, y como parte de los pedidos alcanzados a la ANA, se encuentran en proceso de implementación del Marco Metodológico de cabeceras de cuenca las unidades hidrográficas, Ocoña, Acarí, Yauca, Chala, Pescadores-Caravelí, Atico y Cháparra. Así como, se han iniciado procesos de acondicionamiento de la red hídrica de la unidad hidrográfica Bajo Apurímac.

DE LA REUNIÓN SOSTENIDA CON EL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO (INFORME TECNICO N° 0002-2023-ANA-DCERH/SMCG)

El día el viernes 10.11.2023, se reunieron en la sala de reuniones de Gerencia General de nuestra Institución, el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Nuñez, la gerente general de la ANA, señora Nelly Trinidad Rodríguez Cuzcano, el asesor de Jefatura, Gari Renso Pascual Cucho, la directora Flor de María Huamaní Alfaro y la especialista Rosa Isabel Ruiz Ríos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), para explicar de manera detallada de los trabajos que se vienen realizando en el marco de la implementación de la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca en el ámbito nacional, así como en el departamento de Ayacucho.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna normativa vigente, es decir no es contraria a la Constitución Política del Estado, su objetivo está orientado a mejorar la política del estado con el objeto de

IV. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La aprobación de esta propuesta legislativa no ocasionara gasto alguno al Estado ni vulnera los principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta DEL Proyecto de Ley se encuentra vinculada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

32. Gestión del Riesgo de Desastres

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

34. Ordenamiento y gestión territorial

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024, el presente Proyecto de Ley se en cuadra en los siguientes:

OBJETIVOS:

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

POLÍTICAS DE ESTADO:

19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL

TEMAS / PROYECTOS:

- 84. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE
- 85. MEDIDAS ANTE DAÑOS AMBIENTALES
- 86. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS, ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE
- 87. SOBRE EL USO DE HIDROCARBUROS Y OTROS TIPOS DE ENERGÍAS
- 88. SOBRE EL TURISMO

Lima, 20 de mayo de 2024